



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Pees

Resolución Ejecutiva Regional

N° 080 -2014-PR-GR PUNO

20 FEB 2014

PUNO,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 011-2013-GR-PUNO/CPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE SANCIÓN ADMINISTRATIVA; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 011-2013-GR PUNO/CPA 24 de mayo del 2013 ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa en la actuación de los empleados de la entidad, Emilio Gonzalo Turpaud Espinoza, Néstor Modesto Mamani Titi y Armando Juan Fredes Espinoza.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría del Gobierno Regional Puno, mediante Oficio N° 58-2013-GR PUNO de fecha 08 de marzo del 2013, dirigido al señor Presidente del Gobierno Regional Puno, ha remitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2013-PR-GR PUNO de fecha 01 de abril de 2013, para su remisión a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, para que emita el pronunciamiento sobre la procedencia de abrir proceso disciplinario, contra los integrantes del comité especial que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad la Licitación Pública N° 001-2013/GRP/CE, para la *"Reformulación del Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Previsión e Instalación del Equipamiento del Proyecto construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca"*.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, mediante Opinión Legal N° 182-2013-GR-PUNO/ORAJ de fecha 26 de marzo del 2013, dirigido al señor Presidente del Gobierno Regional Puno, ha indicado que de lo actuado en el expediente de contratación y lo informado al SEACE en la LP N° 001-2013-GRP/CE, para la *"Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Previsión e Instalación del Equipamiento del Proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca"*, en fecha 15 de marzo del 2013, el Comité Especial ha integrado las bases omitiendo cumplir con lo dispuesto en el numeral 3.3 del pronunciamiento N° 255-2013/DSU al no haberse eliminado de la lista de requisitos para suscribir el contrato, la obligación de presentar el desagregado por partidas que dio origen a la propuesta económica, asimismo, se ha omitido consignar en una sola lista los documentos requeridos obligatoriamente para suscribir el contrato, conforme lo establece el Oficio N° 229-2013/DSU-PAA de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE.

Que, asimismo, la precitada Opinión Legal ha manifestado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 24° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las bases y organización, conducción y ejecución del proceso de selección y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, por lo que, habría indicios de negligencia en el desempeño de funciones encomendadas, correspondiendo el pronunciamiento a la Comisión Permanente y Especial de Procesos Disciplinarios, falta prevista en el artículo 28° literal d) de Decreto Legislativo N° 276, en que habrían incurrido los señores Emilio Gonzalo Turpaud Espinoza, Néstor Modesto Mamani Titi y





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 080 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 20 FEB 2014

Armando Juan Fredes Espinoza, miembros integrantes del Comité Especial quienes habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad por transgredir la normativa de Contrataciones del Estado en la LP N° 001-2013-GRP/CE, para la contratación de "Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Provisión e Instalación del Equipamiento del Proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca", en concordancia con lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando a la Opinión Legal N° 182-2013-GR-PUNO/ORAJ, la Presidencia del Gobierno Regional Puno, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2013-PR-GR PUNO de fecha 01 de abril del 2013, declaró la nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2013-GRP/CE, para la "Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Provisión e Instalación del Equipamiento del Proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca", retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases; disponiéndose se remita los actuados a la Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que emitan el pronunciamiento respecto a la falta administrativa en que hubieran incurrido los servidores y/o funcionarios del Gobierno Regional Puno.

Que, los integrantes del Comité Especial encargado de la LP N° 001-2013-GRP/CE, al presuntamente dado lugar a que se incurra en causal de nulidad, serían pasibles de responsabilidad administrativa en observancia a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas (...)".

Que, la transgresión e inobservancia de la citada norma, evidentemente, lleva a deslindar responsabilidades administrativas en sus miembros, quienes son solidariamente responsable de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley; teniéndose que el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1017 señala que: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo (...)".

Que, en la conducta anteriormente descrita, están comprendidos los señores Emilio Gonzalo Turpaud Espinoza, Néstor Modesto Mamani Titi y Armando Juan Fredes Espinoza; estando al informe escalafonario remitido por la Oficina de Recursos





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 080 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 20 FEB 2014

Humanos del Gobierno Regional Puno, se tiene que: Armando Juan Fredes Espinoza y Emilio Gonzalo Turpaud Espinoza, tuvieron la condición laboral de empleados de confianza, de acuerdo al cuadro de asignación de personal de Gobierno Regional de Puno, por lo que la determinación de sus responsabilidades administrativas corresponde a la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Puno. En tanto, **NÉSTOR MODESTO MAMANI TITI**, es un servidor cuya condición laboral es de contratado por servicios personales, por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario, debe ser conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, ello, en observancia del artículo 175° del Reglamento citado que señala que: *"Están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicables, aun en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173 del presente reglamento"*; es decir, con la aclaración de que los servidores contratados no forman parte de la Carrera Administrativa, siéndoles de aplicación las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 en lo que resulte pertinente.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a **NÉSTOR MODESTO MAMANI TITI** por los cargos imputados en el Informe N° 011-2013-GR PUNO/CPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

